RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/401/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Educación de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad por la prevención

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Álvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaria de Educación de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00255317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> "…relación de las personas que trabajan en esa dependencia, información que solicito desglosada en los términos establecidos en los artículos 70 fracciones VIII, XI y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 15 fracción VII, XI y XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, detallando si se encuentran comisionados, de ser el caso…"

II. El tres de marzo del actual, el sujeto obligado realizó prevención al hoy recurrente, a efecto de que aclarara o en su caso corrigiera los datos planteados en su solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz, notificando lo siguiente:

> ….
>
> En cumplimiento a lo que establece el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito de manera atenta y respetuosa; aclare o en su caso corrija los datos planteados, para estar en posibilidades de dar correcta atención a la solicitud y cumplir con nuestra obligación de transparentar la gestión pública. (sic)
>
> ……
>
> Anexando el archivo denominado "PREVENCION 00255317.pdf".

III. En virtud de lo anterior, el ahora promovente, el cinco de marzo del actual, cumplimentó a la prevención del sujeto obligado, vía Sistema Infomex-Veracruz, notificando lo siguiente:

> "Respondo que mi solicitud es clara y precisa, en consecuencia, solicito se me proporcione inmediatamente la información solicitada. Recomiendo leer los artículos de la ley general y estatal que señalo y que establecen los términos en que se debe proporcionar, por obligación de transparencia en su carácter de sujeto obligado, la información. De continuar la actitud dilatoria, haré uso del recurso legal señalado en las leyes invocadas."

IV. En la misma fecha, el ahora promovente interpuso vía correo electrónico, el presente recurso de revisión.

IV. El seis de marzo del actual, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 222, fracción II del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 140, párrafo 5 de la Ley antes mencionada, dispone que si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. Este requerimiento interrumpe el término establecido en el artículo 145, asimismo señala que una vez que el solicitante dé cumplimiento, se continuará el procedimiento previsto en la propia Ley.

Ahora bien, el artículo 145, párrafo 1 de la ley 875 citada, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Asimismo en el artículo 147 del referido ordenamiento se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 156, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Por su parte el artículo 222, fracción II del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado hizo la prevención al solicitante el tres de marzo del año en curso y en atención a ello, el revisionista dió contestación a la prevención el cinco de marzo del actual.

Sin embargo, al atender dicha prevención, el hoy revisionista la acepta de manera implícita, de ahí que ya no exista resistencia u oposición a ella, como hace referencia en el correo electrónico por el que interpuso el presente recurso.

Por otra parte, no puede darse curso al presente medio de impugnación, en razón a que el sujeto obligado dispone hasta el día diez de marzo de la presente anualidad, para entregar la respuesta en los términos que establece la Ley de la materia.

De ahí que si el recurso de revisión se presentó el cinco de marzo del año en curso, resulta evidente que fue interpuesto fuera del plazo que prevé el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II de la ley antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156, por lo que es válido concluir que si el recurso se presentó antes del vencimiento de ese lapso: *"quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación"*, es claro que fue presentado fuera del plazo establecido para ello.

Ahora bien, este Instituto considera que lo procedente es dejar a salvo los derechos del recurrente para que, de así considerarlo, los haga valer en un nuevo recurso de revisión en caso de inconformarse con la respuesta que emita el sujeto obligado o bien de la omisión de la misma.

Aunado a que de la solicitud se advierte que la información solicitada es la contenida en los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señalan:

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 70. …..

VIII. **La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

XI. **Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XVI. **Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza,** así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

De la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

VIII. **La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza,** de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de

dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

XI. **Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados,** señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XVI. **Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza**, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

Asimismo, este Instituto considera que la presentación del presente recurso no exime al ente obligado de atender la solicitud de información en los términos que establece la Ley de la materia.

En consecuencia lo procedente es **desechar** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos